



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-491987

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2017 11:08:20 AM  
Trámite: 16070 - SUSPENSIÓN DEL PROCESO  
Sociedad: 900238070 - DISCOVERY ENERGY S Exp. 61470  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013684

## **AUTO** **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

### **Sujeto del proceso**

Discovery Energy Services Colombia S.A.

### **Proceso**

Reorganización

### **Asunto**

Artículo 285 C.G.P

### **Promotor**

Carlos González Vargas

### **Expediente**

61470

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 400-013009 de 6 de septiembre de 2017, se resolvió:

*“Primero. Suspender el proceso de reorganización de la sociedad concursada, hasta el 19 de septiembre de 2017, inclusive.*

*“Segundo. Advertir a las partes e intervinientes en este proceso, que el 21 de septiembre de 2017, vence el término de presentación del acuerdo de reorganización que llegaren a celebrar”.*

2. La providencia se notificó en estados del 8 de septiembre de 2017.
3. A través de memoriales 2017-01-481343 y 2017-01-481344, ambos de 13 de septiembre de 2017, los acreedores Nelson Mojica Heredia y Johnary Rico Rincón, solicitaron aclarar la providencia, para que se les indique (i) si el acuerdo debe ser presentado al vencimiento del término de suspensión, es decir, el 19 de septiembre o el 21 de septiembre de 2017; (ii) si las partes continúan disponiendo del derecho a solicitar un término mayor de negociación para suscribir el acuerdo; (iii) por cuánto tiempo se concedió o autorizó la suspensión y solicitan se indique el término en días; (iv) si la suspensión comienza a contarse desde el momento en que queda en firme la providencia o a partir de su notificación y (v) i la presentación del acuerdo puede hacerse el mismo día en que se reanude el proceso.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. El Código General del Proceso, en su artículo 285 prevé que una providencia sea aclarada cuando se adviertan oscuridades o verdaderos motivos de duda en su parte resolutoria o en la motiva, siempre que incidan en aquella.
2. La jurisprudencia ha introducido, además, reglas que restringen el alcance de las solicitudes de aclaración de providencias, en el sentido de indicar que “solo



*proceden cuando haya asuntos de “redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo”<sup>1</sup>*

3. Esto con razón, por cuanto *“una cosa es la falta de claridad, palabra que hace alusión a la ininteligibilidad de la frase por su oscuridad, por imprecisión de sus términos, por su mala redacción que induzca a comprensiones diferentes, por lo inapropiado de las palabras utilizadas de tal suerte que su interpretación genere dudas, por el uso de términos que distorsionen la capacidad técnica de un vocablo para indicar una acción o un defecto, o para calificarla, y otra bien distinta no compartir los razonamientos jurídicos acertados o no contenidos en la pieza procesal y en su parte resolutive, o que tengan definitiva injerencia en la comprensión de ésta”*
4. En el presente caso, los acreedores solicitan básicamente aclarar lo relativo a las fechas de suspensión del proceso y de presentación del acuerdo, pese a que en la providencia proferida se dispuso *“...Suspender el proceso... hasta el 19 de septiembre de 2017, inclusive”, y, “...Advertir a las partes e interviniente... que el 21 de septiembre de 2017, vence el término de presentación del acuerdo de reorganización que llegaren a celebrar.”* Razón por la cual no se advierten verdaderos motivos de duda. Por el contrario, la providencia es absolutamente clara y precisa.
5. Las otras inquietudes planteadas por los memorialistas son, en realidad, un cuestionario que este operador judicial no está llamado a resolver.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

Negar la solicitud de aclaración del Auto 400-013009 de 6 de septiembre de 2017.

#### Notifíquese

#### NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL- Rad. 2017-01-481343 y 2017-01-481344/ M0953.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Auto de 17 de mayo de 1996.